

***Decreto de 28 de mayo de 1830,
estableciendo una contaduría jeneral de cuentas.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha decretado, i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea legislativa del Estado considerando: 1° que el actual del Gobierno es de necesidad que tenga todos los establecimientos que faciliten su buena administracion: 2° que en los ramos de toda clase de hacienda pública deben ser examinadas sus cuentas por una contaduría jeneral e imparcial que la califique para que el público se satisfaga, tanto de la buena i efectiva inversion cuanto de la conducta de los administradores, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

1°. Se establecerá una contaduría jeneral compuesta de tres individuos, a saber: el vice-jefe que la presidirá con voto consultivo, si no estuviere en ejercicio del Poder Ejecutivo, en cuyo caso hará sus veces el Presidente del Consejo i dos ciudadanos electos por este cuerpo en union del Gobierno i que posean notoriamente conocimientos en la aritmética i contabilidad, a mas de las cualidades que pide la lei para todo empleo público procurando en lo posible que sean del vecindario donde exista el Gobierno, cuya eleccion será comunicada por la secretaría del Consejo, con insercion de la acta.

2°. Esta junta de contaduría se organizará precisamente todos los años en el lugar designado a la residencia del Gobierno el día 2 de enero, de manera que el 7 a mas tardar, dé principio a sus trabajos, a cuyo fin se practicará la eleccion de los individuos que han de componerla el 15 de noviembre anterior, cuya eleccion se comunicará a los electos oportunamente para que concurran el día designado, principalmente si fueren de otro vecindario que del pueblo donde existe el Gobierno.

3°. A esta eleccion no podrán negarse los electos sino por justas i lejitimas causas, suficientemente comprobadas con anterioridad para que se proceda a nuevas elecciones oportunamente, si fuere admitida la escusa, pudiéndose estrechar por el Gobierno con los apremios que la lei concede, caso de obstinada resistencia.

4°. Las renunciaciones de que habla el artículo anterior, serán dirigidas al cuerpo que los eligió, i la decisión de ésta será definitiva i sin apelacion, ya sea concediendo o negando.

5°. Los trabajos de esta contaduría que, como se ha dicho, deben principiarse lo mas el 7 de enero precisamente, deben concluir el último de febrero de cada año.

6°. Los individuos que compongan esta contaduría no serán molestados para otros destinos durante su encargo, ni demandados por negocios civiles i gozarán en cada uno de los meses de su ejercicio el sueldo de cuarenta pesos, que serán cubiertos por las cajas de la tesorería del Estado, sino es que la eleccion recaiga en sujeto que por otro concepto goce de sueldo mayor, i si fuere menor éste se le ajustará aquel.

7°. No podrán ser electos individuos de esta contaduría los empleados en ninguna de las rentas i administraciones del Estado, ni ménos ciudadanos de otros.

8º. Las atribuciones de esta junta, serán las de examinar i revisar las cuentas, administraciones, etc. de todo fondo público sean de clase o condicion de comunes o piadosas, en todo el Estado con arreglo a lo que se ordenará por el reglamento particular que al efecto se acompaña, a cuyo fin los administradores, tesoreros, síndicos municipales i demas a cuyo cargo estén las administraciones de fondos públicos, tendrán espeditas las cuentas de sus administraciones que remitirán a esta contaduría con la oportunidad debida, de manera que el 7 de enero en que debe dar principio a sus trabajos estén recibidas, cuya remision harán por conducto del vice-Jefe Presidente.

Pase al Consejo representativo. --- Dado en Granada, a 29 de mayo de 1830. --- José María Estrada, D. P. José Vicente Morales, D. S. Evaristo Berrios, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Granada, junio 12 de 1830. --- Al Jefe del Estado. --- Juan Espinoza, V. P. J. Nicolas Barillas, Srío. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, junio 15 de 1830. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano Agustin Vijil.
